


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
<b>Fecha/hora gestión</b>	23/07/2024 10:39	<b>Fecha/hora resolución</b>	23/07/2024 13:17
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001130
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000005-0001102306	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipos de Monitoreo Médico y suministro de repuestos		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001056	01/07/2024 15:42	KATHERINE MARIA BRENES TAMES	ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

**3. \*Validaciones de control**

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Cartel objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

**4. \*Resultando**

I. Que el primero de julio de dos mil veinticuatro, la empresa **ELECTRÓNICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA** presentó ante la Contraloría General de la República, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción No. 8002024000001056, en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2024LY-000005-0001102306, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de monitoreo médico y suministro de repuestos.

II. Que mediante auto No. 8052024000001230 del 03 de julio de 2024 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002024000001056 - ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANONIMA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Ver recurso 8002024000001056 - ELECTRONICA INDUSTRIAL Y MEDICA SOCIEDAD ANONIMA.

**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

**I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES: a) Sobre la observancia de la regla fiscal:** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. Sobre el plazo de entrega de los repuestos incluidos. Criterio de la División.** La objetante solicita modificar el pliego de condiciones, específicamente en el plazo de entrega de los repuestos incluidos que se establece en 10 días hábiles a partir de la recomendación de reemplazo indicada en el reporte de servicio, para que se lea de la siguiente manera: *“Respecto al tiempo de entrega de los repuestos incluidos, el plazo máximo de entrega será de 45 días hábiles a partir de orden de compra del Centro Médico, teniendo entendido que el repuesto podrá ser entregado antes sin que aplique penalizaciones; este plazo máximo se establece de acuerdo con la urgencia y en correspondencia con el riesgo y criticidad del fallo. En el caso en que se exceda el plazo antes mencionado sin justificación válida, se aplicará la cláusula penal según lo establecido en la plantilla de fórmula de penalización ante atrasos o entrega tardía adjunta. (...)”*. Al respecto considera este Despacho que la objetante no fundamenta por qué considera que el plazo de 45 días que solicita es el que realmente requiere para completar la entrega de los repuestos, ni cómo es que se consume la totalidad del plazo en la importación, desalmacenaje y demás gestiones que requiere para la entrega de los repuestos, no acredita por ejemplo el plazo promedio que ofrecen otros potenciales oferentes, para así demostrar que el plazo requerido por él, se ajusta a la realidad del mercado. En este mismo sentido, no se ha demostrado que el plazo de entrega de 42-46 días que brinda la empresa NET Logistic CLG y para el cual -la objetante- asume como único, corresponda al mejor plazo que podría negociarse para el traslado de este objeto o bien, que éste sea el promedio de entrega que se maneja en el mercado; siendo dicho ejercicio indispensable, ya que permitiría contrastar cada uno de los plazos ofrecidos por las distintas empresas transportistas y así determinar un promedio que en caso de resultar coincidente con el plazo que se propone, confirmaría la tesis de la recurrente, no obstante, esto no fue efectuado. Finalmente, parece ser que el plazo de entrega que propone se sustenta en las particularidades de su empresa y no en el resto de los potenciales oferentes, por lo cual no es viable ajustar el pliego de condiciones a mera conveniencia de los objetantes. Ahora bien, al plantear el argumento la objetante si bien señala algunas condiciones que considera le imposibilitan cumplir con el plazo establecido, no explica por qué el establecido en el pliego cartelario limita su participación, sin demostrar de qué manera la redacción actual de la misma le limite injustificadamente su participación, resulte desproporcionada o irracional en los términos del artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, o violenta principios generales de la contratación y siendo que el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, impone al objetante el deber de fundamentar la impugnación que realice de un recurso de objeción, razón por lo que se rechaza el argumento planteado. Ahora bien se tiene que la Administración propone la siguiente modificación: *“Respecto al tiempo de entrega de los repuestos incluidos, el plazo máximo de entrega será de 22 días hábiles a partir de la recomendación de reemplazo indicada en el reporte de servicio, teniendo entendido que el repuesto podrá ser entregado antes sin que aplique penalizaciones; este plazo máximo se establece de acuerdo con la urgencia y en correspondencia con el riesgo y criticidad del fallo. En el caso en que se exceda el plazo antes mencionado sin justificación válida, se aplicará la cláusula penal según lo establecido en la plantilla de fórmula de penalización ante atrasos o entrega tardía adjunta. Si por algún inconveniente se requiere tiempo adicional para la entrega de los repuestos, deberá solicitarlo al Administrador del Contrato adjuntando toda la evidencia correspondiente que respalde el atraso (amparado al art. 105 de la LGCP 281 RLGCP), quedando a criterio de la Administración si se acepta. Cabe mencionar que existen repuestos que podrán ser reemplazados en una visita preventiva, de manera programada, por lo que el tiempo de entrega podría variar según el criterio técnico de la empresa y el Administrador. Esta condición quedará expresa en el reporte de servicio técnico respectivo, firmado por ambas partes. Los repuestos incluidos en esta contratación en su mayoría representan consumibles que deben estar en stock local de la empresa para entregas rápidas; lo que respecta a baterías se comprende que no pueden estar almacenadas, por lo que este repuesto se pedirá con mayor anticipación. Los repuestos que no son consumibles serán solicitados con el tiempo prudencial, valorado entre la administración del contrato y el contratista. Así mismo, se recuerda la opción de prórroga, la cual es facultada por Ley.”* Al respecto debe indicarse que visto el allanamiento parcial de la Administración, se tiene que la modificación del tiempo de entrega de los repuestos incluidos, en un plazo máximo de entrega de 22 días hábiles a partir de la recomendación de reemplazo indicada en el reporte de servicio, y la adición de un último párrafo a la cláusula, quedan bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre su procedencia, modificaciones que se entiende fueron debidamente valoradas por las instancias pertinentes, por lo que se **declara parcialmente con lugar** el recurso en este extremo. Se le ordena a la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes, por medio de la respectiva modificación cartelaria, a la cual debe otorgarse la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes. Proceda la Administración a realizar las modificaciones respectivas brindándoles la publicidad de ley.

**2. Sobre el Punto 23. Aseguramiento Metrológico.** La objetante solicita se elimine el punto 23 Aseguramiento Metrológico, por cuanto alega que se requiere que el adjudicatario deberá remitir un informe que contenga los resultados de la normativa de seguridad eléctrica (aplica para equipos electrónicos) y los resultados de la simulación para Electrocardiografía, Oximetría y Temperatura. Adicionalmente, destaca que el pliego de condiciones exige contar con un Certificado de Verificación Metrológica (otorgado por un organismo de inspección acreditado por el Ente Costarricense de Acreditación para realizar estas pruebas) donde se muestre el resultado de los ensayos indicados en el reglamento técnico RTCR 451:2011; sin embargo, expone que el aseguramiento metrológico debe ser realizado por una empresa subcontratada, en este caso sería un laboratorio que esté acreditado por el Ente Costarricense de Acreditación y sostiene que al día de hoy no existe en el país un laboratorio que realice este aseguramiento según los ensayos solicitados por el centro médico. La Administración indica que de las condiciones contractuales, punto 23, se elimina el siguiente apartado: *“Adicionalmente, un Certificado de Verificación Metrológica (otorgado por un organismo de inspección acreditado por el Ente Costarricense de Acreditación para realizar estas pruebas) donde se muestre el resultado de los ensayos indicados en el reglamento técnico RTCR 451:2011.”* Adicionalmente señala que las pruebas de medición con simuladores han sido solicitadas a lo largo de la vida de los equipos médicos, es un requisito para cualquier contratista responsable de una contratación de servicios de soporte técnico para monitores de signos vitales, electrocardiógrafos y desfibriladores, entre otros. Manifiesta además la Administración que en este caso, las pruebas de medición se seguirán haciendo como hasta ahora, con la diferencia que serán documentadas según el formulario que la institución brindará, e indica que respecto a los certificados de ensayos de verificación metrológica, no serán solicitados. Al respecto debe indicarse que si bien la Administración modifica la cláusula no procede a eliminarla como lo solicita el objetante, sino que elimina el requisito de acreditación ante el Ente Costarricense de Acreditación para realizar dichas pruebas, razón por la que se **declara parcialmente con lugar** el recurso en este extremo. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración las modificaciones que realiza el entendido que valoró correctamente las necesidades por las cuales promovió el procedimiento. Debe recalcar que la recurrente es quien ostenta la carga de la prueba y en este caso se restringe a solicitar que se elimine la cláusula sobre el aseguramiento metrológico en su integralidad sin acreditar que dicho requerimiento no sea indispensable para la adecuada ejecución del objeto contractual, ni demostrar por qué motivo lo solicitado le limita de forma injustificada su participación.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	23/07/2024 10:42	<b>Vigencia certificado</b>	12/12/2022 11:13 - 11/12/2026 11:13
<b>DN Certificado</b>	CN=ANDREA SERRANO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=SERRANO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0891-0478		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	23/07/2024 13:17	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	30/07/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01082-2024	<b>Fecha notificación</b>	24/07/2024 06:40